

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1563-2016-SERVIR/GPGSC

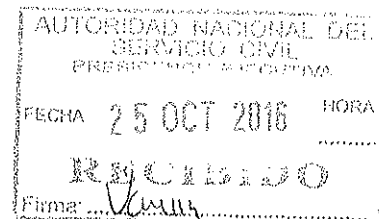
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Asignación por 25 y 30 años y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a docentes universitarios

Referencia : Oficio N° 1093-2016-OGRRHH.

Fecha : Lima, 16 de agosto de 2016

**I. Objeto de la consulta**

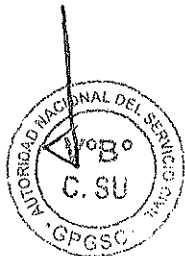
Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo consulta a SERVIR sobre si corresponde otorgar la asignación por 25 y 30 años y subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio a docentes universitarios de acuerdo al régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De las bonificaciones aplicables a los docentes universitarios con la entrada en vigencia de la Ley N° 30220

- 2.4 Al respecto, en virtud del Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe) cuyo contenido ratificamos, resulta importante determinar la fecha en la cual se configuró la situación o supuesto de hecho para determinar si a los



**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

docentes universitarios bajo la Ley N° 30220 les sería aplicable o no los derechos, beneficios y bonificaciones previstos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- 2.5 En ese sentido, solo si durante la vigencia de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, el docente universitario cumplió con los requisitos legalmente previstos para percibir las bonificaciones señaladas en los artículos 51°, 52° y 53° del Decreto Legislativo N° 276, dichas bonificaciones le serán aplicables considerando, para su pago, el marco normativo que sobre el particular prevé el mencionado decreto legislativo.
- 2.6 Ahora bien, con fecha 9 de julio de 2014 se publicó la Ley N° 30220, Ley Universitaria, quedando derogada la Ley N° 23733, Ley Universitaria. El artículo 88° de la actual Ley Universitaria contempla los derechos de los docentes universitarios, entre los cuales no se advierten las bonificaciones a las que se hace referencia en los artículos 51°, 52° y 53° del Decreto Legislativo N° 276 (la bonificación personal, familiar y diferencial respectivamente), así como tampoco se ha regulado remisión alguna al régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.7 De esta manera, al haber quedado derogado el derecho de los docentes universitarios al acceso de los derechos y beneficios de los servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276, no es posible invocar la supletoriedad de la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final del Decreto Legislativo N° 276.

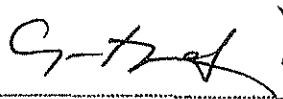
Por tanto, solo es posible reconocer los derechos y beneficios de los servidores públicos contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.

III. Conclusión

En relación a los temas consultados en el documento de la referencia, nos remitimos a los criterios expuestos en el Informe Técnico N° 288-2016-SERVIR/GPGSC cuyo contenido ratificamos. En ese sentido, solo es posible reconocer los derechos y beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 276 para los servidores públicos a favor de los docentes universitarios siempre que hayan cumplido con los requisitos legalmente previstos antes del 9 de julio de 2014, fecha de publicación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la misma que actualmente enumera taxativamente los vigentes derechos de los docentes universitarios.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gorente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016